

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.078
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **28 SEPTIEMBRE de 2022**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	LFL-08551	JULIO CESAR OÑATE MARTINEZ	4	22/09/2022	PARV No.401	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LFL-08551 se realizan las siguientes recomendaciones al titular JULIO CESAR OÑATE MARTINEZ.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1) INFORMAR que la inspección se realizó el 23 de junio de 2022, de acuerdo al plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte – PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2) INFORMAR que la inspección no fue atendida por el señor titular, ni por ninguna otra persona encargada, por lo tanto, no fue posible informarle del objetivo de la inspección.</p> <p>3) INFORMAR que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba sin actividad minera, que todas las labores adelantadas por la sociedad titular y/o su operador minero no corresponden con la etapa contractual y las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado.</p>

- 4) INFORMAR que en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área concesionada, frente a la cual se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo.
- 5) CONMINAR al titular minero que debe de abstenerse de adelantar las labores inherentes a su etapa contractual (Explotación), hasta cuenten con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente.
- 6) INFORMAR que en el área del título minero No.LFL-08551, no hay actividad minera, ni presencia de persona operativo ni maquinaria o equipo minero, para la verificación del componente de seguridad e higiene minera.
- 7) INFORMAR que durante el desarrollo de la inspección no se observó situaciones de riesgo que puedan generar emergencias por derrames, incendios, explosiones, desplazamiento y otros, por actividades mineras desarrolladas.
- 8) CONMINAR al beneficiario de la al titular minero del Contrato de Concesión N° LFL-08551 para que se abstenga de realizar actividades de explotación en el área otorgada inherentes a su etapa contractual (Explotación), hasta cuenten con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente.
- 9) INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 137 del 05 de julio de 2022.
- 10) INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
- 11) INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el

						<p>cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>12) NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LIR-08431	JULIO CESAR OÑATE MARTINEZ	7	22/09/2022	PARV No.402	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LIR-08431 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular JULIO CESAR OÑATE MARTINEZ</p> <p>REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero del Contrato de Concesión N° LIR-08431 de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 para que presente relacionado con implementar la señalización informativa en el área del título minero y para que allegue información sobre la extracción que se encontró dentro del título. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, teniendo en cuenta que este requerimiento se había realizado bajo causal de caducidad en requerimiento efectuado bajo a premio de multa a través del Auto GSC-ZN No. 0747 del 23 de julio de 2015, relacionado con implementar la señalización informativa en el área del título minero y para que allegue información sobre la extracción que se encontró dentro del título.; sin embargo durante el periodo comprendido entre la fecha de ejecutoria y la expedición del presente acto administrativo no se realizaron las acciones pertinentes para lograr su cumplimiento, por ende, se configuró la situación jurídica dispuesta en el numeral 3 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 definida como pérdida de fuerza de ejecutoria de los actos administrativos la cual trae como consecuencia la imposibilidad para que la Administración pueda efectuar el cobro de las obligaciones allí contenidas, por el transcurso de cinco (5) años.</p>

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1) INFORMAR que la inspección se realizó el 23 de junio de 2022, de acuerdo al plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte – PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería.

2) INFORMAR que la inspección no fue atendida por el señor titular, ni por ninguna otra persona encargada, por lo tanto, no fue posible informarle del objetivo de la inspección.

3) INFORMAR que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba sin actividad minera, que todas las labores adelantadas por la sociedad titular y/o su operador minero no corresponden con la etapa contractual y las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado.

4) INFORMAR que en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área concesionada, frente a la cual se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo.

5) CONMINAR al beneficiario de la al titular minero del Contrato de Concesión N° LIR-08431 para que se abstenga de realizar actividades de explotación en el área otorgada inherentes a su etapa contractual (Explotación), hasta cuenten con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente.

6) INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 138 del 05 de julio de 2022.

7) INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						<p>8) INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9) NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	500838	NECOF GROUP S.A.S	12	23/09/2022	PARV No.403	<p>Una vez verificado el expediente digital de la solicitud de autorización temporal No. 500838 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al solicitante NECOF GROUP S.A S</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1) INFORMAR Que el trámite de la solicitud de Autorización Temporal No. 500838, se dio por terminado mediante acto administrativo motivado, es decir, que no fue otorgada y, por ende, no nació a la vida jurídica. Por lo anterior, no se observan recomendaciones, requerimientos, medidas impuestas u otro tipo de actuación administrativa que derive de una visita de fiscalización adelantada previamente por la autoridad minera.</p> <p>2) INFORMAR que la visita de fiscalización se llevó a cabo el día 14 de julio de 2022, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución No. SGR-C-1151 de fecha 07 de julio de 2022, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral que solamente se encuentra suscrita por el Ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera, teniendo en cuenta que, para el desarrollo de la citada diligencia no se contó con el acompañamiento de la representante legal de la sociedad solicitante de la Autorización Temporal No. 500838, ni de otra persona delegada por la misma.</p> <p>3) INFORMAR que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el área solicitada para la Autorización Temporal objeto del presente Informe Técnico se encontraba sin actividad</p>

						<p>minera, teniendo en cuenta que en el desarrollo de la citada diligencia no se observó personal operativo, maquinaria, equipos, infraestructura o instalaciones mineras dentro de la misma; en este sentido, no se observaron zonas que hayan sido intervenidas con labores extractivas.</p> <p>4) INFORMAR que no se pudo verificar la implementación y funcionamiento de un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST asociado a la solicitud de Autorización Temporal objeto de fiscalización, teniendo en cuenta que, no se estaban adelantando labores mineras dentro del área solicitada. Aunado a lo anterior, vale la pena mencionar que, la citada diligencia no fue atendida por la representante legal de la sociedad solicitante u otra persona delegada por la misma, motivo por el cual, no fue posible solicitar documentos de soporte sobre este tema.</p> <p>5) INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 145 de 29 de julio de 2022.</p> <p>6) INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7) NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	AB1-085	VILMA MENDOZA MERCADO	12	23/09/2022	PARV No.404	<p>Una vez verificado el expediente digital de la licencia especial de explotación No. AB1-085 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular VILMA MENDOZA MERCADO.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1) EHHORTAR a la titular de la licencia especial de explotación No. AB1-085, VILMA MENDOZA MERCADO, que cumpla con los siguientes requerimientos efectuados mediante AUTO PARV 498 de 26 de abril de 2019 notificado por estado jurídico No. 031 de 29 de abril:</p>

- REQUERIR bajo apremio de multa a la titular de la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION No. AB1-085, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la Publicación del Reglamento Interno de INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL CÓDIGO: MIS4-P-002-F-015 VERSIÓN: 2 Página 6 de 15 Trabajo, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Visita de Fiscalización Integral 047 del 15 de abril de 2019, que será evidenciado en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
- REQUERIR bajo apremio de multa a la titular de la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION No. AB1-085, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social integral de los trabajadores, una vez cumpla con lo anterior podrá solicitar el levantamiento de la medida de suspensión de conformidad con lo señalado en Informe de Visita de Fiscalización Integral 047 del 15 de abril de 2019, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
- REQUERIR bajo apremio de multa a la titular de la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION No. AB1-085, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la Publicación del Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Visita de Fiscalización Integral 047 del 15 de abril de 2019, que será evidenciado en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la

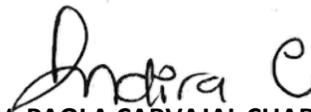
					<p>notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • REQUERIR bajo causal de caducidad a la titular de la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION No. AB1-085, contemplada en artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que explique los motivos y razones legales por las cuales se encuentra realizando actividades de explotación por fuera del área otorgada, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral 047 del 15 de abril de 2019. Para lo cual se le concede un término de UN (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 Lo anterior, teniendo en cuenta que en la inspección de campo realizada el día 7 de julio de 2022, no se pudo determinar el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante Auto PARV No. 498 de fecha del 26 de abril de 2019. Así mismo, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental – SGD, a la fecha del presente informe, no se evidencia informe de cumplimiento frente a los requerimientos efectuados en el auto en referencia. <p>2) INFORMAR que la visita de fiscalización se realizó el día 07 de julio de 2022, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución NÚMERO SGR-C-1119 del 28 de junio de 2022, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta d de Fiscalización Integral suscrita por el señor Carlos Ospino en calidad de representante de la titular de la Licencia Especial de Explotación de PLACA AB1-085 y el ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera.</p>
--	--	--	--	--	---

- 3) INFORMAR que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra sin actividad minera, no se adelantan actividades dentro del polígono otorgado.
- 4) INFORMAR que en el área la licencia especial de explotación de placa No.AB1-085 no se evidenció actividad extractiva al momento de la inspección, así como tampoco, presencia de personal operativo ni maquinaria y equipos dentro del área, lo anterior, como consecuencia a las precipitaciones que se presenta en la zona, que aumentan el nivel y el caudal del río Magdalena, el cual no permite el paso por vía terrestre, el área donde se ubica la zona de interés, se encuentra totalmente rodeada de agua, lo que no permite adelantar labores de la etapa.
- 5) INFORMAR que durante el desarrollo de la inspección no se observó situaciones de riesgo que puedan generar emergencias por derrames, incendios, explosiones, desplazamiento y otros, dado que en el área no se observó actividad minera.
- 6) INFORMAR que no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual la titular de la licencia deba realizar el correspondiente trámite de amparo administrativo.
- 7) INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 143 de 13 de julio de 2022.
- 8) INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
- 9) INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						10) NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **28 SEPTIEMBRE 2022**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR